

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001 31 03 043 **2022 00123 00**

Téngase en cuenta que el apoderado judicial del demandante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones previas formuladas<sup>1</sup>.

Señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 AM) de los días diecinueve (19) y veinte (20) de junio del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia **inicial** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas.

De acuerdo con lo solicitado en el escrito de la subsanación de la demanda<sup>2</sup>, en la audiencia referida se llevará a cabo exhibición de los documentos pretendidos (*pág. 14 y 15 del pdf 09*), por lo que, sin perjuicio que la exhibición se concrete en dicha data, los demandados deberán aportar en el término de **quince (15) días** los documentos allí referidos.

Se previene a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de **instrucción y juzgamiento** en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

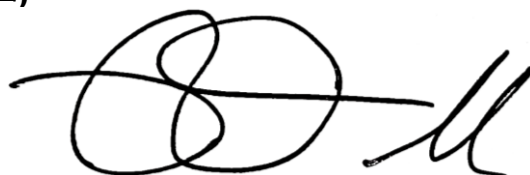
Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e intermediación.

Asimismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma LIFESIZE, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, se prorroga por seis meses más el termino con que cuenta el despacho para fallar, en todo caso, contado desde la fecha en que tendría lugar el vencimiento inicial.

**Notifíquese, (2)**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Archivo Digital "28DescorreTrasladoExcepciones"

<sup>2</sup> Archivo Digital "09SubsanaciónDemanda"

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc28b18b9e8c5c403ca52ff968ab54d9544ec03750c5c9059aface1ae494b5eb**

Documento generado en 26/02/2024 04:27:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**